



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-109

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-109

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 280 ibídem establece que *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que el Art. 343 de la Constitución de la República determina que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional..."*

Que, el Art. 13 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; e) Evaluar, acreditar y categorizar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas; h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad; m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación."

Que, el Art. 17 ibídem, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]";

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";

Que, el Art. 39 reformado ibídem establece: "Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones. Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior."

Que, el Art. 93 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del

acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el Art. 107 de la LOES señala que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el Art. 145 ibídem reconoce como “El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.”;

Que, el Art. 169 ibídem señala que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.”;

Que, la Disposición General Primera reformada de la LOES, establece: “Por ser de carácter especial y naturaleza orgánica, y en aplicación del principio de competencia constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico (Codificación), dispone que: “Las IES deberán coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES.”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-027-No.288-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, el inciso final del Art. 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *“El orden interno de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”*;

Que, el Art. 14, literal e. ibídem determina como atribuciones del H. Consejo Universitario la de: *“[...] Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y someterlas a la aprobación del CES de conformidad con el literal i del Art. 169 de la LOES, en lo que fuere aplicable [...]”*;

Que, el Art. 41 literal e. ibídem, entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, está la de: *“[...] Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al Honorable Consejo Universitario para su resolución final”*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*;

Que, las Fuerzas Armadas, al tener como política institucional, que los aspirantes a oficiales o tropa, al obtener su grado militar, también obtengan un título de tercer nivel o de tecnología Superior, se hace necesario que existan convenios con la IES.

Que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para atender la demanda de las Fuerzas Armadas y de las carreras de tipo militar, y con la primicia de mantener la calidad académica, es necesaria, que se contemple una unidad Académica Especial, para cada Escuela Militar (Entidad Receptora Formadora), la misma que deberá estar estructurada y organizada dentro de cada Escuela Militar.

Que, la Unidad Académica Militar, deberá contar con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de la oferta académica impartida por medio de la modalidad de formación dual, considerando las actividades de aprendizaje del entorno institucional educativo.

Que, la Escuela Militar (Entidad Receptora Formadora), deberá contar con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de la oferta académica impartida por medio de la modalidad de formación dual, considerando las actividades de aprendizaje del entorno laboral real.

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art.14, literal d, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas- "ESPE"; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal m) de la Ley Orgánica de Educación Superior [...]";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-084 y 086, puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-011, del 16 de septiembre de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria declarada permanente de 31 de octubre al 5 de noviembre de 2014, aprobó en primer debate la propuesta de reforma al prenombrado reglamento a través de resolución ESPE-HCUP-RES-2014-144;

Que, a través de resolución ESPE-HCUP-RES-2014-205 el H. Consejo Universitario Provisional, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, aprobó en segundo y definitivo debate y codificó la propuesta de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2016-028, puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-033 de 29 de abril de 2016, aprobó en primer debate la propuesta de reforma del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado, con las observaciones planteadas;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-037 de 19 de mayo de 2016, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-032, mediante la cual aprobó en segundo y definitivo debate la propuesta de reformas puntuales al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2016-036 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-041 de 20 de mayo de 2016, aprobó la codificación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el 29 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece como misión de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional la de asesorar y normar a nivel nacional, la gestión de la planificación y desarrollo institucional, propiciando una adecuada articulación con todos los niveles de gestión de los procesos de la Universidad sobre la base del respectivo análisis prospectivo, mediante la implementación de un sistema de información diligente, objetivo y oportuno, a fin de garantizar el logro de la visión institucional;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-010 de 17 de octubre de 2018 al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2018-0995-M de 23 de agosto de 2018, suscrito por el Tcn. Humberto Parra Cárdenas, Vicerrector Académico General y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual el cual remite la resolución ESPE-CPEI-2018-004 la cual textualmente indica: *"En base al informe presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional UPDI, se recomienda al señor Rector y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, conozca y apruebe "La estructura para las Unidades Académicas Especiales"; el memorando ESPE-UAJR-2018-0898-M suscrito por el Dr. Erick Galarza León, Coordinador Jurídico de la Universidad, mediante el cual emite el criterio jurídico respecto a este tema; y, el memorando ESPE-UFIN-2018-1981 suscrito por la Ing. Gabriela Córdova Medina, Directora Financiera, a través del cual emite el informe financiero respectivo.; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-109, con la votación de la mayoría de sus miembros;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución del H. Consejo Universitario, ESPE-HCU-RES-2018-109, adoptada al tratar el segundo punto del orden del día de la sesión ordinaria de 17 de octubre de 2018, en el siguiente sentido:

"Aprobar la Estructura Organizacional de las Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones planteadas por los miembros del H. Consejo Universitario."

Art. 2.- Se anexa la Estructura Organizacional en una (01) foja útil.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Directores de las Unidades Académicas Especiales; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

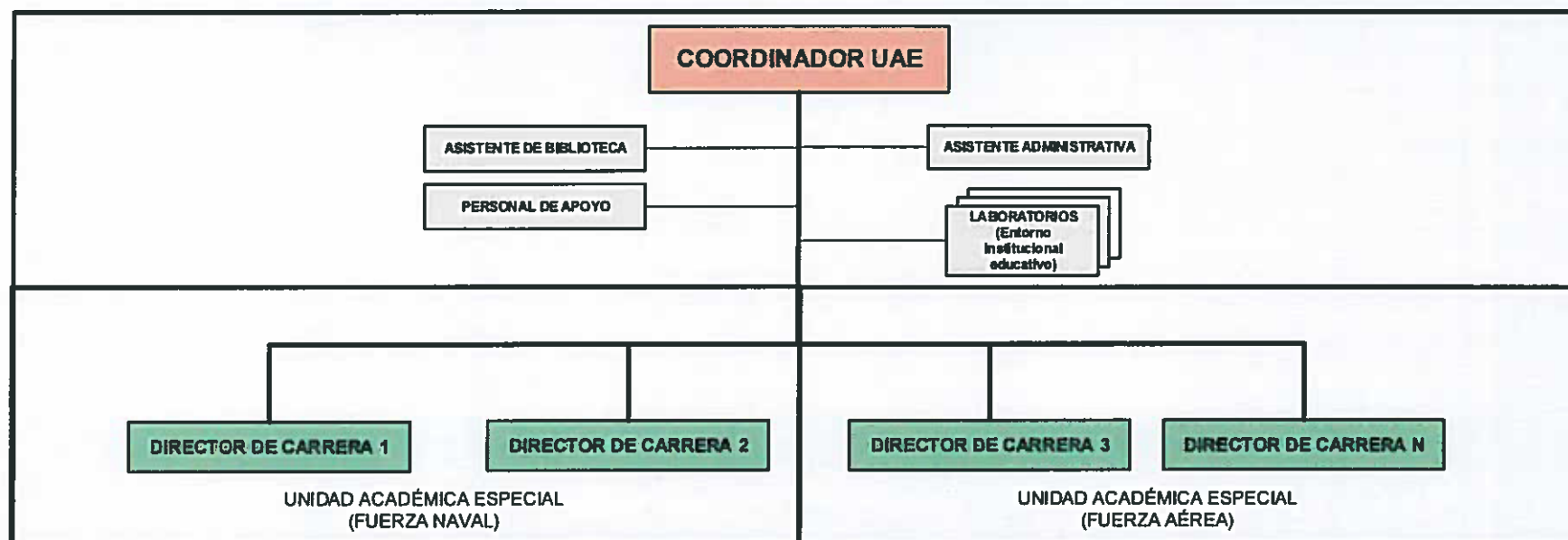
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 18 de octubre de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CSM.



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA UNIDAD ACADÉMICA ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE



* Las funciones del Coordinador de la Unidad Académica Especial las subrogará un Docente perteneciente a la UAE -ESPE.